



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 088-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 21 de mayo de 2024.- a las 12:30.-

VISTOS. – Agréguese al expediente: i) Escrito ingresado por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas el 16 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 07 de mayo de 2024, a las 14:43, ingresó por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento sin firmas, el cual consistía en una denuncia presentada por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable de manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para la dignidad de vocales de la junta parroquial Alto Tambo/Guadal, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas¹.
2. El 07 de mayo de 2024, a las 16:15, ingresó por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia firmada electrónicamente por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez², director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable de manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para la dignidad de vocales de la junta parroquial Alto Tambo/Guadal, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia³.

¹ Expediente fs. 02-05.

² Expediente fs. 08-11.

³ Código de la Democracia: "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la



3. El 08 de mayo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 088-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez⁴. La causa se recibió en el despacho, el 09 de mayo de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁵.
4. El 14 de mayo de 2024, a través de memorando Nro. TCE-PRE-2024-0236-M, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designó al abogado Pablo Sánchez Mancero, como secretario relator Ad-Hoc del despacho, mientras dure la ausencia de la titular del cargo⁶.
5. El 14 de mayo de 2024, en mi calidad de juez sustanciador, mediante auto dispuse al denunciante que, en el término de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 7 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁷.
6. El 16 de mayo de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, con el cual afirmaba aclarar y completar la denuncia en los términos dispuestos mediante auto de 14 de mayo de 2024.⁸

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

7. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador enmarque sus actuaciones dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.
8. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que, la admisión de la denuncia por infracción electoral, tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo al análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene.

suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

⁴ Expediente fs. 47-49.

⁵ Expediente fs. 50

⁶ Expediente fs. 51

⁷ Expediente fs. 52-53

⁸ Expediente fs. 93-93 vta.



Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.

9. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 señala expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.
10. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciante tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones, completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.
11. Previo a emitir el auto de sustanciación de 14 de mayo de 2024, posterior a la revisión de la denuncia, este juzgador dispuso al denunciante aclarar y completar la denuncia en los siguientes términos:
 - a) *“Determine la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia; así como también, el grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia.*
 - b) *Señale el lugar exacto donde deberá citar al o los denunciados, según el caso, señalando en forma precisa los siguientes datos: Provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia del domicilio.*

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo señala como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este acto no es meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción.

Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, corresponde de manera exclusiva al denunciante, proveer de manera precisa el lugar donde deberá efectuarse la citación del o los denunciados.



- c) *Especifique los nombres del abogado o abogados patrocinadores en la presente causa, además debe considerarse que, denuncia debe contener la firma del o los abogados patrocinadores debidamente autorizados, además de copias legibles de sus credenciales profesionales". (Énfasis Añadido)*
12. El primer punto de análisis, será respecto de la disposición contenida en el literal a) del auto de 14 de mayo de 2024, específicamente respecto de la determinación de: *"la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia; así como también, el **grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia**"* (Énfasis añadido).
13. Respecto de las infracciones relativas al gasto electoral, el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia señala:
- "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:*
- 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento". (Énfasis Añadido)*
14. En el referido artículo, se determinan legitimados pasivos, los cuales son: i) Responsables económicos; ii) representantes legales y procuradores judiciales en casos de alianzas. El artículo en cuestión hace mención a los candidatos quienes serán solidarios de manera pecuniaria. Los legitimados pasivos deben ser denunciados en legal y debida forma para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.
15. En el escrito de 07 de mayo de 2024, el denunciante única y exclusivamente señala como responsable del hecho, a la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable de manejo económico del movimiento CREO, Creando



Oportunidades, de las candidaturas a vocales de juntas parroquiales de *Alto Tambo/ Guadal*, del cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas⁹.

16. Sin embargo, en su escrito de aclaración, el denunciante indica los siguiente:

"Su señoría, me cumple señalar en la presente denuncia que la responsabilidad de la omisión recae en la Abg. Lorena Beatriz Ayovi Angulo, "Responsable del Manejo Económico" del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, de conformidad con lo que señala el Informe de indicio infracción electoral, INFORME Nro. DTPPPE-FCGE-2023-027, el mismo que consta mediante Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2023-0218; el referido informe consta en el expediente en Documento original.

*De igual forma, en el referido Informe de indicio infracción electoral, INFORME Nro. DTPPPE-FCGE-2023-027, consta en el punto 3, cuarto párrafo, el Oficio Nro. CNE-DPE- 2023-0293-OF de fecha 16 de mayo de 2023, el cual se requiere a la Responsable del Manejo Económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, Abg. Lorena Beatriz Ayovi Angulo, **Sra. Chamba Solarte María Elisa, Sr. Pascal Rodríguez Justo Germán, Sra. Marín Canincuz Clara Eliza, Sr. Borja Paredes Neaptali, como candidatos a la Junta Parroquial Alto Tambo/Guadual del cantón San Lorenzo, por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21**".¹⁰(Énfasis añadido)*

17. De lo que se desprende que, el denunciante, menciona a la señora María Elisa Chamba Solarte, al señor Justo Germán Pascal Rodríguez, señora Clara Eliza Marín Canincuz, y señor Neptalí Borja Paredes, como candidatos a la dignidad a vocales de las juntas parroquiales de *Alto Tambo/Guadal*, del cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, dentro de la presente causa, incumpliendo lo ordenado en auto de 14 de mayo de 2024, en relación a la disposición primera, al literal a, ya que no ha identificado el grado de responsabilidad de cada sujeto pasivo, como lo establece la norma, por lo que, ha incumplido lo dispuesto en el literal a, del inciso primero del auto de 14 de mayo de 2024.

18. Ahora, procede el análisis de la disposición contenida en el literal b, del auto de 14 de mayo de 2024, específicamente sobre: *"Señale el lugar exacto donde deberá citar al o los denunciados, según el caso, señalando en forma precisa los*

⁹ Expediente fs. 09

¹⁰ Expediente fs. 93



siguientes datos: Provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia del domicilio".

19. El denunciante, en su escrito de aclaración, respecto del lugar de citación al o los denunciados señala lo siguiente:

"Las citaciones que correspondan serán entregadas Abg. Lorena Beatriz Ayovi Angulo, "Responsable del Manejo Económico" del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, Parroquia "Simón Plata Torres", en la siguiente dirección registrada por el sujeto político en el formulario de inscripción: Dirección del domicilio: CDLA. JULIO ESTUPIÑAN VILLA 258, Referencia: 1era. ENTRADA LADO DERECHO"

20. De lo que se desprende que, el denunciante señala exactamente la misma dirección provista por el denunciante en su escrito de denuncia. Esta dirección, al ser igual que la primera, carece de precisión, pues tampoco señala un número de domicilio exacto, ni tampoco los detalles de la vivienda que puedan permitir al personal notificador-citador de este Tribunal, dirigirse al lugar exacto donde deberá proceder con la citación. Proveer la dirección exacta para citar a los denunciados en un proceso contencioso electoral, corresponde única y exclusivamente a los denunciantes.

21. Además, es necesario señalar que, al haberse considerado a: la señora María Elisa Chamba Solarte, al señor Justo Germán Pascal Rodríguez, señora Clara Eliza Marín Canincuz, y señor Neptalí Borja Paredes dentro del escrito aclaratorio, era obligación del denunciante, el proveer direcciones exactas para que estas personas, sean citadas en legal y debida forma, y puedan ejercer su legítimo derecho de contradicción y defensa ante los hechos propuestos en la denuncia, caso contrario se estarían vulnerando sus derechos fundamentales, y en el decurso del proceso podría generar nulidades.

22. La citación no es una simple formalidad sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear nulidad, en los casos que el denunciado no ha podido ejercer su derecho a la defensa, siendo una característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral. Morán Sarmiento, en referencia a la citación la define como:

"Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no pueda darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad



*en su celebración pueda provocar la nulidad del proceso”.*¹¹

23. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como: “(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)”, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados.
24. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, deducir con datos generales o incluso sin ellos, el lugar exacto donde deberá citarse a cada denunciado.
25. Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al o los infractores con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados. Cabe reiterar que, la responsabilidad de obtener los datos detallados para determinar el domicilio de los denunciados recae sobre el denunciante.
26. Al no haber provisto de direcciones específicas para la citación de los denunciados, el denunciante ha incumplido con lo ordenado en el literal b, de la disposición primera del auto de 14 de mayo de 2024.
27. Respecto del tercer punto, esto es el literal c, de la disposición primera del auto de sustanciación de 14 de mayo de 2024, en el cual se ordenó:

“Especifique los nombres del abogado o abogados patrocinadores en la presente causa, además debe considerarse que, denuncia debe contener la firma del o los abogados patrocinadores debidamente autorizados, además de copias legibles de sus credenciales profesionales”.

¹¹ Rubén Morán Sarmiento (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Edilex S.A.; pág. 134



28. En el escrito con el que atiende el pedido de este juzgador, el denunciante afirma lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez, me cumple adjuntar la copia de la credencial de abogado, ratificando que, en razón de ser profesional del derecho con Matrícula Nro. 17-2016-1289 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, patrocinaré la presente causa, por lo que se adjunta copia de la credencial de Abogado de Jorge Marcel Benítez Sánchez"

29. Para el efecto, adjunta una copia de su matrícula profesional del Foro de abogados, lo cual, le acredita el ejercicio de la profesión¹², razón por la cual, se considera cumplida la disposición contenida en el literal c, de la disposición primera del auto de 14 de mayo de 2024.
30. Por las consideraciones antes expuestas, queda claro que el denunciante no ha dado cumplimiento con las disposiciones contenidas en los literales a y b, del auto de 14 de mayo de 2024, por lo que, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 7, procede archivar la presente causa.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO: Archívese la denuncia presentada por el señor Jorge Márcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral en contra de la señora Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, para la dignidad de vocales de junta parroquial, de la parroquia Alto Tambo/Guadal, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: jorgebenitez@cne.gob.ec; betsabemendez@cne.gob.ec; y, silviaintriago@cne.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

¹² Expediente fs. 92



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 088-2024-TCE

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



